

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con el **Municipio de San Andrés de Tumaco del departamento Nariño**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00980 del 26 de junio de 2025**, "Por la cual se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco del departamento Nariño".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 17 de julio del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00980 del 26 de junio de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00980 del 26 de junio de 2025 en (8) folios

¹ Página Web www.minenergía.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00980 DE 2025

(26 Junio 2025)

Por la cual se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco del departamento Nariño.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, Decreto 381 de 2012, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016 el cual modifica el artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 6 y 7 de la Ley 2135 de 2021, y la Resolución 40412 de 2021 fue modificada parcialmente mediante la Resolución 40082 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, los fines del Estado buscan promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, por esta razón las directrices normativas deben entenderse en desarrollo con la realidad social y las circunstancias actuales, con el fin de generar espacios de cambio que propicien la superación de injusticias y exclusiones históricas.

Que, en el Estado Social de Derecho, la equidad no es simplemente la igualdad ante la ley, sino que se refiere a un trato diferenciado que busca garantizar la igualdad real y efectiva en el ejercicio de los derechos para todos, considerando sus condiciones particulares. Esto implica la intervención del Estado con el objeto de lograr la redistribución de la riqueza; mediante estrategias que favorezcan la libre competencia, garanticen la igualdad de oportunidades, prohíba prácticas anticompetitivas y proteja el interés general, así como los derechos de los consumidores.

Que, el artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Quien, intervendrá por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados.

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 se estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al*

Continuación de la Resolución “Por la cual se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco del departamento Nariño.”

adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”

Que el inciso 4, ibidem, dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023.

Que, por otro lado, el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 estableció que, dado que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno **en guarda de los intereses generales**, previsión que debe leerse en concordancia con el Decreto 381 de 2012, en particular las funciones que este le atribuye al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, la de *“Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.*

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, establecerá los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, conforme al numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección debe expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, además, el artículo ibidem señala que *“Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”.*

Continuación de la Resolución “Por la cual se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco del departamento Nariño.”

Que, la Resolución 40412 de 2021 fue modificada parcialmente mediante la Resolución 40082 de 2022, conforme a los artículos 1) y 2) en lo referente a corregir los yerros en cuanto a la estimación de la Banda Inicial Superior Departamental (BISD) y el ajuste minino AM, requerido para el cálculo del Volumen Máximo Municipal.

Que, el artículo 5 de la Resolución 40412 de 2021, indica que la Dirección de Hidrocarburos, aplicando la metodología establecida en la misma resolución, conforme al anexo 1, el cual hace parte integral de la disposición regulatoria, definirá los **VMM** para cada municipio de zona de frontera y posteriormente realizará la distribución de los mismos entre las estaciones de servicio registradas en el SICOM para el municipio.

Que, el artículo 6 de la Resolución 40412 de 2021, establece que, el mayor número de galones de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir en cada estación de servicio registrada en el SICOM ubicada en Zona de Frontera **será de hasta 200.000 galones mensuales** o su equivalencia en litros. Que, dentro de lectura se deberá entender “**hasta**” como tope máximo permitido, el cual no es imperativo para la entidad, teniendo presente que, el monto asignado a cada estación de servicio pretende salvaguardar los principios rectores del Estado Social de Derecho el cual no puede ir aislado a la dinámicas territoriales y los fines de protección de ponderación del interés general en el marco de régimen especial por su condición fronteriza.

Que, el artículo 9 de la reiterada Resolución 40412 de 2021 indica que, se debe realizar un ajuste anual por Producto Interno Bruto (PIB), indicando que el Ministerio de Minas y Energía incrementará automáticamente el valor del VMD, previo concepto del ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la cifra de crecimiento económico, asociada al valor de la variación anual del PIB Nacional frente al año inmediatamente anterior, cifra publicada oficialmente por el DANE. No obstante, acorde a la dinámica fiscal no se registra concepto favorable que permita el incremento del valor del VMD con ajustes al BIP 2024.

Que, bajo este entendido no es viable el ajuste anual referenciado y por tanto se tendrá como referencia el volumen total asignado a partir del mes de abril del año 2023, realizando con el ajuste bajo la cifra de crecimiento real anual del PIB de 2022, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que, mediante radicado 2-2023-022714 del 31 de julio de 2023 la Dirección de Hidrocarburos informó a través del sistema de información SICOM a las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera el incremento anteriormente señalado para cada uno de los departamentos y municipios determinados zonas de frontera. El aumento al volumen máximo de combustibles del 7.5%, variación que corresponde al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el 2022, el cual se vio reflejado en el sistema de información SICOM para cada una de las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera desde el 1 de agosto de 2023. Conforme a lo siguiente:

Volumen asignado (Galones mensuales)	Incremento al volumen asignado (Galones mensuales)	Volumen asignado con ajuste de PIB 2022 (7,5%) (Galones mensuales)
49.978.667	3.748.400	53.727.067

Que, el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, dispone que, en los meses de **abril y octubre de cada año**, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y

Continuación de la Resolución “Por la cual se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco del departamento Nariño.”

Energía distribuirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio del municipio que no hicieron parte de la asignación general anterior. Previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015. Así mismo, se aclara que, la incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM.

Que, por lo anterior, mediante comunicación con radicado 2-2025-010324 del 25 de marzo de 2025, se otorgó plazo hasta el 31 de marzo de 2025 para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendieron ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que, los datos correspondientes al municipio de San Andrés de Tumaco, del departamento de Nariño que se relacionan a continuación:

Municipio	Población 2021	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga movilizada	Total Minerales
San Andrés de Tumaco	257.042	161,6	1.291	-	-

Que, con base a la información suministrada en su momento por parte del Grupo de Coordinación del RUNT del Ministerio de Transporte al Ministerio de Minas y Energía, datos necesarios para el cálculo del VBM, conforme con lo establecido en la Resolución 40412 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 40082 de 2022, se estimó el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título "ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA" del Anexo I de la metodología vigente.

Que, para obtener los enunciados cálculos para el municipio de San Andrés de Tumaco, se consideraron los siguientes valores:

Volumen Base Municipal - VBM	Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos - ICI	Índice superior departamental - ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio - CPMM 18 meses
830.491	257.042	1.284	49	1	61,2416 %	1.267.569

Que, la Dirección de Hidrocarburos en uso de sus facultades analizó, revisó y evidenció que la metodología vigente y establecida en la Resolución 40412 de 2021, la cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución 40082 de 2022, cuenta con criterios técnicos, cuantitativos y cualitativos que permiten bajo las variables establecidas, la asignación en debida forma de los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio de cada municipio.

Que, dicha asignación se encuentra conforme a la ponderación de prevalencia del interés general, promueve la libre competencia, garantiza la distribución de combustibles en su condición de servicio público y promueve el desarrollo económico en el marco de régimen especial para las zonas de frontera.

Continuación de la Resolución “Por la cual se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco del departamento Nariño.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, que han sido registradas en el sistema de información de combustibles – SICOM conforme a lo siguiente:

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
630240	ESTACION DE SERVICIO ROMERO Y BURGOS Y CIA S EN C ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	52.910
630237	ESTACION DE SERVICIO DEL LITORAL	52.360
635095	ESTACION FLUVIAL RIO MIRA KM 54	51.517
630226	COMBUSTIBLES EL PINDO	45.739
630244	SERVICENTRO IBERIA	44.447
610045	ROMERO Y BURGOS Y CIA S EN C No 2 ESTACION DE SERVICIO	44.010
630231	ESTACION DE SERVICIO HELSIS	40.894
630225	SERVICENTRO EL BOSQUE	35.718
630228	SERVICENTRO LAS PALMAS	35.678
630227	ESTACION DE SERVICIO BELLA VISTA	35.252
630232	ESTACION DE SERVICIO EL ROSARIO	31.521
630220	ESTACION DE SERVICIOS DE LLORENTE	30.040
630223	ESTACION DE SERVICIO LA YE	27.425
630224	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES LA BOMBITA	27.335
630229	ESTACION PLAYAS DEL MIRA KM 54	26.010
630221	ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL PACIFICO	22.549
630234	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES C Y C	22.264
630235	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MANGLARES DE TUMACO SAS	21.170
630222	ESTACION DE SERVICIO PUERTO BELLO	20.883
630236	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE OCCIDENTE KM 65	20.857
630217	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLE LA PERLA	20.499
630245	ESTACION DE SERVICIO LA FLORIDA	18.526
632791	HIDROCARBUROS DEL OCCIDENTE TUMACO	17.922
630230	ESTACION PLAYAS DEL MIRA KM 86	16.058
630233	ESTACION DE SERVICIO CANDELILLAS	15.809
632792	ESTACION DE SERVICIO CAUNAPI LA BRAVA	15.557
635585	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JJR	15.294
630242	ESTACION DE SERVICIO ISLA DORADA	14.252
635197	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES NO HAY COMO DIOS	14.045
630219	ESTADERO Y ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS	13.863
635357	ESTACION DE SERVICIO LOS HERMANOS No 2	13.495
634693	ESTACION DE SERVICIO RIO PITAL DE LA COSTA	12.622
635224	ESTACION DE SERVICIO PUNTA FLORIDA	12.493
630243	ESTACION DE SERVICIO MIRAMAR	11.768
632794	ESTACION DE SERVICIO COMERCIALIZADORA SAN JUAN	11.228
635233	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES JA	11.185

Continuación de la Resolución “Por la cual se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco del departamento Nariño.”

635103	ESTACION DE SERVICIO COLOMBIA J Y M	9.986
635557	EDS REPUBLICA DE COLOMBIA	9.621
630239	MOBIL DEL LITORAL PALMACO	8.530
635195	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES TENAURA	7.885
636476	ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA	7.883
635375	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PERLAZA No 2	7.878
635024	GASOLINERA EL CARMEN DE SAN JUAN	7.781
636619	ESTACIÓN DE SERVICIO PALMAHIA	7.696
635101	ESTACION DE SERVICIO ARIZALA	7.611
634694	SAN JUAN DE LA COSTA	7.298
635027	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES GUACHAL DE LA COSTA	7.251
635194	ESTACIÓN JESÚS DE NAZARENO	6.835
635272	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COLORADO	6.675
635223	EDS COLOMBIA JM No 2	6.461
635048	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LOS ROBLES	6.249
635261	COMBUSTIBLES MAJAGUAL	6.187
636181	ESTACION DE SERVICIO LA ISLA	6.050
635273	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LOS COIME	6.033
636455	ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLES EL PINDE	5.838
636694	COMBUSTIBLE GUACHAL DE LA COSTA	5.817
636452	EDS LLORENTE	5.658
636699	ESTACION DE SERVICIO ARIZALAS	5.577
636269	ESTACION DE SERVICIO LA INDIANA	5.448
636454	GASOLINERA Y LUBRICANTES S.R	5.418
636182	ESTACION DE SERVIO BRISAS DE INGUAPI	5.187
636341	EDS GASOLINERA CAICEDO 1	4.802
636189	EDS SG No 1	4.505
636928	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LLANAJE	4.504
636190	EDS SG No 2	4.427
636340	EDS GASOLINERA CAICEDO 2	4.394
636203	ESTACION DE SERVICIO SANTA ROSA ESPRIELLA	4.387
636475	EDS JULPIERRE	4.151
636236	LIFREMART	4.074
636453	ESTACIÓN DE SERVICIO BUCHELI	4.032
636477	EDS FERCHO	3.717
636556	GASOLINERA LOS VIAJEROS	2.748
636710	ESTACION DE SERVICIO EDS BETEL	2.584
636934	COMBUSTIBLES CURAY DE LA COSTA	2.225
636686	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES EL RIO	1.942
636761	EDS TELEMBI	1.899
636759	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LANDAZURY	1.899
636768	ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERA LOS ROBLES	1.886
636763	EDS SERVICENTRO JUANQUI	1.885
636752	ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL ACUEDUCTO	1.863
636756	ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL ACUEDUCTO 2	1.817
636758	EDS COMBUSTIBLE QUIÑONES	1.809
636769	EDS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES JUAN DOMINGO	1.720
636712	SERVICENTRO LA PERLITA	1.655
636689	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA EL PESCADOR No.3	1.577
636687	GASOLINERA EL PESCADOR	1.577

Continuación de la Resolución “Por la cual se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco del departamento Nariño.”

636692	COMBUSTIBLES EL RIO No 4	1.560
636683	EDS RIO ÑAMBI	1.500
637504	E.D.S COMBUSTIBLES LA PERLITA	1.490
637136	EDS AIDE	1.490
637103	EDS CAMPO BELLO	1.490
637087	EDS DIMAU	1.490
637256	EDS LA CHORRERA	1.490
637148	EDS LYS	1.490
637068	ESTACIÓN DE SERVICIO EIMY	1.490
637022	ESTACIÓN DE SERVICIOS YENNY	1.490
637231	GASOLINERA ELEMER	1.490
Total Volumen Máximo Asignado galones/mes		1.184.595

Artículo 2. La Dirección de Hidrocarburos a través de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio NOTIFIQUE al Municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño a través de su alcaldía municipal al correo electrónico contactenos@tumaco-narino.gov.co y notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 3. Por la Dirección de Hidrocarburos, una vez en firme comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 1.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

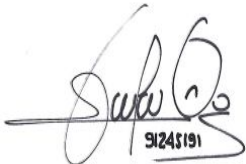
Parágrafo. El presente acto administrativo solo surtirá efectos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 5. En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos del registro.

Artículo 6. El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de Junio de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


91243191

Julián Flórez Quiroga



Continuación de la Resolución “Por la cual se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco del departamento Nariño.”

Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Luzmila Del Carmen Flórez Betancour 1
Revisó: Diana Marcela Robayo de Lamprea
Aprobó: Julián Flórez Quiroga